



23,437



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, a los 29 días del mes de Diciembre de 1984 mil novecientos ochenta y uno, ante mí, Licenciado ALE

JANDRO ESQUIVEL RODRIGUEZ, Notario Público Titular de la Notaría número 8 ocho de esta Ciudad, COMPARECEEN: los señores Licenciado JOSE ANTONIO LEAL CORONA, por su propio derecho y en representación de los señores JOSE ANTONIO LEAL -- MULDOON y CECILIA LEAL MULDOON, así como la señora CECILIA -- MULDOON DE LEAL y C.P. LEONOR PADILLA VALDEZ, quienes formalizan por medio del presente instrumento la Constitución de una Sociedad Mercantil Anónima de acuerdo con los siguientes Antecedentes y Cláusulas: - - - - -



- - - - - A N T E C E D E N T E S - - - - -
- - - I.- Los comparecientes tramitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el permiso necesario para la Constitución de esta Sociedad, mismo que se me exhibe en este acto para su Protocolización y que a la letra dice: "... Al margen superior izquierdo un Sello con el Escudo Nacional con una leyenda que dice ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- Al centro: DIRECC. GRAL. DE ASUNTOS JURIDICOS.- DEPTO. PERMISOS ART. 27.- PERMISO No. 67924.-EXP. No. 769240.- FOLIO No. 92191.- EN ATENCION a que el C. JOSE ANTONIO LEAL CORONA, solicitó permiso de esta Secretaría para que se constituya una: SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE bajo la denominación de "PROMOTORA LEAL", S.A. DE C.V. con duración de 99 años.- domicilio en Querétaro,,Qro., y capital de \$5'000,000.00 M.N. mínimo máximo ilimitado.- objeto social: El que se encuentra detallado, en la copia anexa, la cual debidamente sellada y firmada, formará parte de esta autorización.- La sociedad no podrá realizar actos de intermediación habitual en los mercados financieros, mediante los cuales obtenga recursos del público destinados a su colocación lucrativa, ya sea por cuenta propia o ajena, ni podrá ubicarse dentro de los supuestos del Artículo 4o. de la Ley del Mercado de Valores - - - - -

El sello fechador de la Secretaría de Relaciones Exteriores -
DIC 4 1984 Dirección General de Asuntos Jurídicos.- rúbrica.-

ANEXO.- O B J E T O - S O C I A L.- 1.- Realizar las actividades

inherentes a una sociedad controladora, por lo que podrá
comprar, vender y suscribir, acciones y partes sociales, así
como cualesquier otro tipo de valores, sin que implique, el
la prestación de servicios de intermediación y corretaje de
valores en bolsa o fuera de ella. - - - - -

2.- La constitución o adquisición de cualesquier tipo de empre
sas industriales o comerciales y sociedades mercantiles en ge
neral, incluyendo sus acciones, activos, partes sociales y de
rechos. - - - - -

3.- La realización del comercio en general con toda clase de
bienes muebles o inmuebles, en el entendido de que para la ad
quisición de bienes inmuebles se deberá obtener previamente el
permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exterio
res. - - - - -

4.- El otorgamiento u obtención de créditos o préstamos con o
sin garantía y realizar en general las operaciones permitidas
por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que no
sean privativas de las Instituciones de Crédito u Organizacio
nes Auxiliares, exclusivamente en relación con las empresas fi
liales de la sociedad o empresas que tengan directa o indirect
tamente relaciones comerciales o de cualesquier otra índole -
con ella. - - - - -

5.- Proporcionar cualesquier clase de servicio de carácter téc
nico, administrativo, de finanzas, de mercadotecnia y de cuales
quier otro tipo, a las empresas filiales de la sociedad o que
tengan directamente o indirectamente relación con ella. - - -

6.- Emitir obligaciones o títulos de crédito de los permitidos
por la Ley, con la intervención de los Organismos Gubernamenta
les correspondientes. - - - - -

7.- Adquirir, enajenar, usar o explotar patentes, marcas, nom
bres y avisos comerciales propios o de terceros, así como li
cencias de secretos industriales y realización de actividades
de transferencia en tecnología en general. - - - - -



9.- La celebración de toda clase de actos, convenios o contratos que sean necesarios o que se relacionen con los objetos anteriores.- El sello fechador de la Secretaría DIC 4 1981.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.- El sello de la Dirección de Asuntos Jurídicos.- rúbrica.- Al reverso del Original y para insertar en la escritura constitutiva de la sociedad la siguiente cláusula especificada en el Artículo 8o. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fracción I del Artículo 27 Constitucional, por medio de la cual conviene con el Gobierno Mexicano, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, por los Socios fundadores y los futuros que la sociedad pueda tener, en que: " Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la sociedad. Si por algún motivo alguna de las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada" . - - - - -

- - - C O N C E D E al solicitante permiso para constituir la sociedad a condición de insertar en la escritura constitutiva la cláusula de exclusión de extranjero arriba transcrita, en la inteligencia de que la totalidad del capital social estará suscrito por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros. Los títulos o certificados de acciones además de los enunciados que exige el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevarán impresas o grabadas la misma cláusula. En caso de adquisición del dominio de tierras, aguas o sus accesiones, bienes raíces o inmuebles en ge

ESTA misma Secretaría el premiso previo. - - - - -

Este permiso se concede con fundamento en los Artículos 17 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y 28, Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en los términos del Artículo 27 Constitucional y sus Leyes Orgánicas y Reglamentarias; su uso implica su aceptación incondicional y obliga al cumplimiento de las disposiciones legales que rigen el objeto de la Sociedad, su incumplimiento o violación origina la aplicación de las sanciones que determinan dichos ordenamientos legales. El texto íntegro de este permiso se insertará en la escritura constitutiva y dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de noventa días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.- Tlatelolco D.F. a tres de Diciembre de mil novecientos ochenta y uno.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.- P.O.- DEL SECRETARIO.- SUBDIRECTOR GENERAL DEL ARTICULO 27 -- CONSTITUCIONAL.- 1. una firma ilegible.- Lic. Enrique Durán Macias.- MP./rrg.92191.I-2-F-cSA-8o. c/s.Adq.Inm. - - - - -

- - - II.- Expuesto lo anterior los comparecientes otorgan las siguientes: - - - - -

- - - - - C L A U S U L A S - - - - -

- - - PRIMERA.- Los señores Licenciado José Antonio Leal Corona, Cecilia Muldoon de Leal, Leonor Padilla Valdez y los señores José Antonio Leal Muldoon y Cecilia Leal Muldoon, representados por su Apoderado señor José Antonio Leal Corona, constituyen por medio de este instrumento una Sociedad Mercantil, Anónima de Capital Variable, que girará en esta plaza bajo la denominación de: PROMOTORA LEAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL-VARIABLE, pudiendo estar seguida de sus abreviaturas S.A. de C.V. - - - - -

- - - SEGUNDA.- El objeto de la Sociedad será: Realizar las Actividades inherentes a una sociedad controladora, por lo que podrá comprar, vender, suscribir acciones y partes sociales, así como cualesquier otro tipo de valores, sin que implique ello la prestación de servicios de intermediación y corretaje de valores en bolsa y fuera de ella. - - - - -

La constitución o adquisición de cualesquier tipo de empresas



involucrando sus acciones, activos, partes sociales.
La realización del comercio en general con toda clase de bienes muebles o inmuebles, en el entendido de que para la adquisición de bienes inmuebles se deberá obtener previamente el permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores.- El otorgamiento u obtención de créditos o préstamos con o sin garantía y realizar en general las operaciones permitidas por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito que no sean privativas de las Instituciones de Crédito u Organizaciones Auxiliares, exclusivamente en relación con las compras filiales de la sociedad o empresas que tengan directa o indirectamente relaciones comerciales o de cualesquier otra índole con ella.- Proporcionar cualesquier clase de servicio de carácter técnico, administrativo de finanzas, de mercadotecnia y de cualesquier otro tipo, a las empresas filiales de la Sociedad o que tenga directa o indirectamente relación con ella.- Emitir obligaciones y Títulos de crédito de los permitidos por la Ley, con la intervención de los organismos gubernamentales correspondientes.- Adquirir, enajenar, usar o explotar patentes, marcas, nombres y avisos propios o de terceros, así como licencias de secretos industriales y realización de actividades de transferencia en tecnología en general.- El otorgamiento de garantías en favor de terceros con o sin contraprestación.- La celebración de toda clase de actos, convenios o contratos que sean necesarios o que se relacionen con los objetos anteriores

- - - TERCERA.- La Duración de la sociedad será de 99 noventa y nueve años contados a partir de la presente fecha.- El año social coincidirá con el natural con excepción del primer ejercicio que correrá de la fecha de iniciación de operaciones al 31 treinta y uno de Diciembre del año en curso. - - - - -

- - - CUARTA.- El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Querétaro, Querétaro, sin perjuicio de establecer agencias o sucursales en otras poblaciones, si el volumen del negocio de la Sociedad lo hace conveniente o necesario. - - - - -

--- QUINTA.- El Capital Social será la Cantidad de: ---
 \$5'000,000.00 CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)
 mínimo máximo ilimitado, estando totalmente suscrito y exhibi
 do. Estará dividido en 500 quinientas acciones con valor de -
 \$10,000.00 diez mil pesos 00.100 M.N. cada una que integrarán
 la serie "A". - - - - -

--- SEXTA.- Las acciones serán NOMINATIVAS, todas tendrán -
 derecho de voto y conferirán a sus tenedores los mismos dere-
 chos y obligaciones. - - - - -

--- SEPTIMA.- El Capital Social ha sido integramente suscri
 to y exhibido de la siguiente manera: - - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
JOSE ANTONIO LEAL CORONA	255	\$2'550,000.00
CECILIA MULDOON DE LEAL	150	1'500,000.00
JOSE ANTONIO LEAL MULDOON	45	450,000.00
CECILIA LEAL MULDOON	45	450,000.00
LEONOR PADILLA VALDEZ	5	50,000.00
T O T A L E S	500	\$5'000,000.00

--- OCTAVA.- Las acciones que se expidan, así como los Certi
 ficados Provisionales en su caso, podrán amparar una o más Ac
 ciones y contendrán las menciones que señala el Artículo 125
 ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles
 y la cláusula Novena de esta Escritura.- Tanto los títulos de
 finitivos como los Certificados Provisionales deberán ser fir
 mados por el Presidente del Consejo de Administración y el Te
 sorero o por el Administrador Unico en su caso. - - - - -

--- NOVENA.- La totalidad del Capital social estará suscrito
 por mexicanos o sociedades mexicanas con cláusula de exclusión
 de extranjeros. Los Títulos o Certificados de Acciones además
 de los enunciados que exige el Artículo 125 de la Ley General
 de Sociedades Mercantiles, llevarán impresa o gravada la misma
 Cláusula.- "Ninguna persona extranjera, física o moral podrá
 tener participación social alguna o ser propietaria de accio
 nes de la Sociedad. Si por algún motivo, alguna de las perso
 nas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a
 adquirir una participación social o a ser propietaria de una o

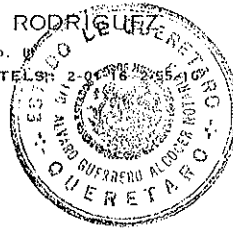
LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL RODRIGUEZ

NOTARIO PUBLICO NO. 1

5 DE MAYO NO. 26

QUERETARO. QRO.

- 4 -



mas acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo

que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición

será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la parti-

cipación social de que se trata y los títulos que representan

teniéndose por reducido el capital social en una cantidad -

igual al valor de la participación cancelada. - - - - -

- -) - DECIMA.- La Administración de la sociedad estará a cargo

de un Consejo de Administración que estará compuesto por 3 - - -

tres miembros que desempeñarán los cargos de Presidente, Secre-

tario y Tesorero, los que durarán en su cargo un año, pudiendo

ser reelectos. Las personas designadas para el desempeño de di-

chos cargos, no podrán abandonar sus funciones hasta que se - - -

presente quien legalmente deba substituirlos. - - - - -

- - - DECIMA PRIMERA.- El Consejo de Administración tendrá la

representación judicial y extrajudicial de la sociedad, pudien-

do tomar las resoluciones que demande la buena marcha de la So-

ciedad, con excepción de las que correspondan a la Asamblea --

General. Tendrá las facultades correspondientes a un Mandata-

rio General para pleitos y cobranzas, actos de administración

y riguroso dominio, éstos últimos sólo en lo que se refiere a

los fines sociales.- En calidad enunciativa y no limitativa se

otorgan las siguientes facultades: - - - - -

- - - a).- Presentar toda clase de promociones, ante toda cla-

se de autoridades, ya sean Civiles, Penales, Municipales, Esta-

tales, Federales, Administrativas, Fiscales, de Trabajo o cua-

lesquiera otras. - - - - -

- - - b).- Para desistirse de las promociones hechas, incluyen-

do también en este caso el juicio de Amparo. - - - - -

- - - c).- Para recusar con o sin causa. - - - - -

- - - d).- Hacer valer incompetencia o para someterse. - - - - -

- - - e).- Articular o absolver posiciones. - - - - -

- - - f).- Para oír resoluciones y conformarse o interponer y'

Handwritten scribbles on the right side of the page.

tramitar los recursos que se estimen convenientes.-----

----- g).-- Para otorgar transacciones.-----

----- h).-- Emitir, aceptar, endosar o de cualquier forma inter
venir en títulos de crédito.-----

----- i).-- Otorgar poderes Generales o Especiales y revocarlos

----- j).-- Ejecutar toda clase de actos y otorgar toda clase
de actos y contratos que impliquen dominio dentro de los fines
sociales.-----

----- k).-- Otorgar y firmar los instrumentos públicos o priva-
dos que sean necesarios para el desempeño de sus funciones.---

----- l).-- Otorgar recibos.-----

----- ll).-- En general, representar a la sociedad con toda cla-
se de facultades, excepto las que correspondan a la Asamblea -
General.-----

----- DECIMA SEGUNDA.-- Las facultades que correspondan al Con-
sejo de Administración podrán ser ejercitadas individualmente
por el Presidente del Consejo de Administración.-----

----- DECIMA TERCERA.-- La vigilancia de la sociedad correspon-
de a un Comisario que designará la Asamblea, quien durará en -
su cargo un año pudiendo ser reelecto y quien no abandonará el
ejercicio de sus funciones, en tanto no se presente quien le--
galmente deba substituirlo.-- Tendrá las facultades y atribucio-
nes que señala el Artículo 166 ciento sesenta y sies de la ---
Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- DECIMA CUARTA.-- Si la Asamblea General así lo determina
los miembros del Consejo de Administración y el Comisario cau-
cionarán su manejo.-----

----- DECIMA QUINTA.-- La Sociedad practicará, anualmente un Ba-
lance que permita conocer con exactitud el estado financiero -
de la misma; deberá quedar concluido dentro de los dos meses -
siguientes a la clausura del ejercicio social y será entregado
por el Consejo de Administración al Comisario con anticipación
de por lo menos un mes a la fecha de la celebración de la Asam
blea General de accionistas que haya de discutirlo.-----

----- DECIMA SEXTA.-- De las utilidades líquidas que arroje ca-
da Balance se separará: -----

LIC. ALEJANDRO ESQUIVEL RODRIGUEZ

NOTARIO PUBLICO No. 8

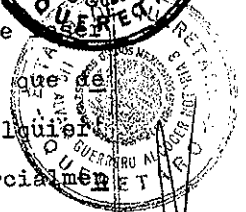
5 DE MAYO No. 26

TELS.: 2-01-16 2-55-16

QUERETARO, QRO.



... en 5% cinco por ciento para formar el fondo de
 va que ascenderá a la quinta parte del capital social y que de
 berá ser reconstituído en la misma forma cuando por cualquier
 circunstancia seriere necesario disponer total o parcialmen
 te de -el.-----
 - - - 2.- La cantidad que se estime en la Asamblea para la re-
 muneración a los miembros del Consejo de Administración y al -
 Comisario.-----
 - - - La cantidad remanente será distribuída entre los accio-
 nistas en proporción al número de sus acciones.-----
 - - - DECIMA SEPTIMA.- Los Accionistas sufrirán las pérdidas -
 si las hubiere en proporción al número de sus acciones y sólo'
 hasta el importe de ellas.-----
 - - - DECIMA OCTAVA.- Las Asambleas Generales serán: Ordina-
 rias y Extraordinarias.-----
 - - - Las Asambleas Ordinarias se ocuparán de los asuntos que'
 señala el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley General'
 de Sociedades Mercantiles, debiendo reunirse por lo menos una'
 vez al año dentro de los 4 cuatro meses siguientes al ejerci-
 cio social.-----
 - - - Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier -
 tiempo para tratar de los asuntos que señala el Artículo 182 -
 ciento ochenta y dos de la mencionada Ley General de Socieda-
 des Mercantiles.-----
 - - - DECIMA NOVENA.- Las Asambleas de los Accionistas se veri-
 ficarán en la forma y términos que señala el Artículo 183 cien-
 to ochenta y tres y siguientes de la Ley General de Sociedades
 Mercantiles.-----
 - - - VIGESIMA.- La sociedad se disolverá por pérdidas de una'
 tercera parte del capital social y en los demás casos previs-
 tos por el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley que -
 se viene hablando.-----



Handwritten signature or scribble extending from the seal area down the right margin.

VIGESIMA PRIMERA.- La misma Asamblea que decreta la dis-
olución de la Sociedad designará a un liquidador quien tendrá
las facultades que señala el artículo 242 doscientos cuarenta
y dos de la Ley multimenionada.

FRANSIORIAS - I.- No se reserva ninguna participación en las utilida-
des como socios fundadores.

II.- Se designa como primer Consejo de Administración al
siguiente: PRESIDENTE: Licenciado José Antonio Leal Corona; SE-
CRETARIO: José Antonio Leal Muldoon; TESORERO: Cecilia Muldoon
de Leal.

III.- Para el cargo de Comisario designan a la C.P. Leo-
nor Padilla Valdéz.

IV.- La Asamblea determina dispensar de otorgar caución
a los miembros del Consejo de Administración y al Comisario.

P E R S O N A L I D A D - El señor Lic. José Antonio Leal Corona acredita la per-
sonalidad con la que comparece con los testimonios de escritu-
ras número 7,607 y 7,609 de fecha 9 de septiembre de 1981 mil
novecientos ochenta y uno, pasadas ante la fe del Licenciado

Luis Rayas Díaz, Notario Público Adscrito Número 13 trece de
esta Ciudad, en donde la señorita Cecilia Leal Muldoon y José
Antonio Leal Muldoon otorgan en favor de los señores Lic. José

Antonio Leal Corona y/o Cecilia Muldoon de Leal, un Poder Gene-
ral Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Domi-
nio, que podrán ejercer conjunta o separadamente.

----- G E N E R A L E S -----
Por sus Generales los comparecientes manifiestan bajo
protesta de decir verdad: Ser mexicanos por nacimiento, mayo-

res de edad, al corriente en el pago del Impuesto Federal so-
bre la Renta, a quienes corresponde, sin acreditarlo, - El se-

ñor Licenciado José Antonio Leal Corona, originario de Pátzcu-
ro, Mich., y vecino de esta ciudad, con domicilio en Colón No. 10,
casado, comerciante, con Cédula Personal Número LECA-340717

La señora Cecilia Muldoon de Leal, originaria de México, D.F.,
y vecina de esta ciudad, mismo domicilio que el anterior, casa



da, en su hogar, con Cédula Personal número MUBC-441109.

--- La C.P. Leonor Padilla Valdéz, originaria de Ocotlán,
 Oax., vecina de esta Ciudad, con domicilio en Ing. Manuel He-
 rrera número 38, con Cédula Personal número PAVL-441109. ---

--- EL SUSCRITO NOTARIO da fe de conocer a los comparecien-
 y su aptitud legal para contratar y obligarse, de haber proto-
 colizado el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores,
 de haber tenido a la vista y agregar al Apéndice del Protocolo
 bajo el número de esta escritura, los documentos que se mencio-
 nan, de que lo transcrito concuerda con su original a que me
 remito, de haber dado lectura a la presente escritura y hechas
 las explicaciones de Ley, manifiestan estar conformes, lo rati-
 fican y firman.- Doy Fe.-

huldoon de Leal. ---
 El Sello de autorización del Notario, que el día de Mayo de
 1952 mil novecientos cincuenta y dos, en virtud de lo causar im-
 puesto con este Sello, en la presente.- Doy Fe.- A. Esqui-
 vel.- Rúbrica.- El Sello de autorización del Notario. ---

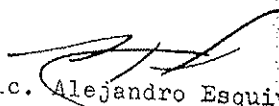
--- Queretaro, el día de Mayo de 1952 mil novecientos cincuenta y dos, con esta fecha se dio
 el aviso correspondiente al Jefe del Departamento de Hacienda que
 dando irse de este Departamento de Hacienda.

--- Asimismo, en virtud de lo suscrito, dentro y fuera del
 Código Civil y de las leyes, decretos, resoluciones y circulares gene-
 rales que en materia de Hacienda, se aplican en el presente se
 otorga con base en las facultades especiales que
 requieren al efecto, en virtud de lo que, para que se en-
 tiendan conceder al Notario, en virtud de las resoluciones gene-
 rales para el presente, se le otorgan las facultades que se dan con
 ese carácter, para que el Notario tenga toda clase de facul-
 tades adquiridas para el presente, para que pueda ejercer
 actos de dominio, para que pueda hacer todo lo necesario para que
 el apoderado, en virtud de lo que se le otorgan, todo en lo
 relativo a lo que se le otorgan, para que pueda hacer todo lo necesario
 para que se pueda hacer todo lo necesario, para que se pueda hacer

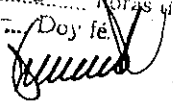
[Handwritten scribble or signature]

tres casos antes mencionados, las facultades
se consignarán las limitaciones o los poderes.
Los Notarios insertarán este artículo en los
poderes que otorguen".-----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA LA SOCIEDAD
" PROMOTORA LEAL," SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL Y
EN SEIS HOJAS UTILES DEBIDAMENTE SELLADAS Y OCORRIDAS
ME A LA LEY.- QUERETARO, QUERETARO., A VEINTISEIS
DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- DOY FE.


Lic. Alejandro Esquivel
Notario Público Titular
EURA-35022



Queretaro, Qro. a 27 de Diciembre de 1912. Su señoría, señoría y señoría.
Partida número con esta fecha y
del Libro
de la Sección del
Público de la Propiedad, se tomó razón del presente y se anotó
de la Sección Libro(s)
Este documento se
registró a las horas del día
Doy fe.




SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
QUERETARO, QRO.

24011
OFICINA
CENTRAL

RECIBO OFICIAL

63283

DIA	24	MESES	XI	AÑO	82	CUENTA	REG. PUB. DE LA PROP.	REGION	
EMISOR									
PROMOTORA LEAL S.A. DE C.V.									
MOTIVO									
VALOR									
DIRECHOS DE REGISTRO 642									
CONSTITUCION DE SOCIEDAD NOTARIA 8									
FORMULA									
EL CAJERO									

El LIC. ALVARO GUERRERO ALCOCER, Notario Público Adscrito a la Notaría Número 3 tres de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, de la que es Titular El Lic. Alvaro Guerrero Proal, **CERTIFICO**: Que la presente copia, compuesta de 7 SIETE Hoja(s) útil(es) por AMBOS LADOS concuerda fielmente con el documento original que tuve a la vista y con el cual se cotejó. De la presente Certificación se levanto el Asiento Número NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS de esta misma fecha en el Registro de Cotejos del año en curso del protocolo a mi cargo. Hago constar igualmente que otra copia del propio documento se agregó como apéndice del Registro de Cotejos. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 19 diecinueve días del mes de Septiembre del 2005 dos mil cinco. **DOY FE.**

ALVARO GUERRERO ALCOCER
LICENCIADO ALVARO GUERRERO ALCOCER
NOTARIO PUBLICO ADSCRITO
NOTARIA PUBLICA NUMERO TRES
QUERETARO, QRO. GUA-7612049Y1

El LIC. ALVARO GUERRERO ALCOCER, Notario Público Titular de la Notaría Número 3 tres de la Demarcación Notarial de Santiago de Querétaro, Estado de Querétaro, **CERTIFICO**: Que la presente copia, compuesta de 7 siete Hoja(s) útil(es) por AMBOS LADOS concuerda fielmente con el documento original que tuve a la vista y con el cual se cotejó. De la presente Certificación se levanto el Asiento Número 992 NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS de fecha diecinueve de Septiembre de 2005 dos mil cinco, en el Registro de Cotejos del mismo año en curso del protocolo a mi cargo. Hago constar igualmente que otra copia del propio documento se agregó como apéndice del Registro de Cotejos. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los 20 días del mes de Enero de 2010 dos mil diez. **DOY FE.**

ALVARO GUERRERO ALCOCER
NOTARIO PUBLICO TITULAR No. TRES
QUERETARO, QRO. GUA-761204-9Y1

